



H. Ayuntamiento
de Culiacán

CONTRATO CONCESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN**, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. ING. BENJAMÍN SEPÚLVEDA LUGO Y DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA SÍNDICO PROCURADORA, **LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ROCÍO MAGDALENA SOTO PRIETO**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara “**EL MUNICIPIO**”:

- A) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- B) Que está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- C) Que el H. Ayuntamiento de Culiacán, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgó poder general para actos de administración y de dominio a favor de los **CC. ING. BENJAMÍN SEPÚLVEDA LUGO y DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**, Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, con la asistencia de la Síndico Procuradora, **LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ**, según se acredita con la escritura pública número 2,719, volumen XII (Décimo segundo), de fecha 28 de febrero del 2005, protocolizada por el Licenciado Renato Vega Carrillo, Notario Público número 174, con ejercicio y residencia en esta municipalidad, documento que faculta a los mandatarios a suscribir el presente instrumento.
- D) Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Gral. Álvaro Obregón entre las calles Gral. Mariano Escobedo y Lic. Benito Juárez, colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.- Declara “**EL CONCESIONARIO**”:

- A) Que es mexicana, casada, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y plenamente facultada para suscribir el presente contrato.

Álvaro Obregón y Mariano Escobedo
Col. Centro C.P. 80000 Culiacán, Sin.
Tel. Conm. (667) 7580101
Sitio Web: www.culiacan.gob.mx



H. Ayuntamiento
de Culiacán

- B) Que cuenta con los recursos materiales, conocimientos técnicos y personal técnico capacitado para cumplir con las obligaciones que asume mediante el presente acuerdo de voluntades.
- C) Que es propietaria de la parcela No. 38-BISZ1P1/1, del Ejido Eldorado, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 5-14-14.75 Has. (Cinco hectáreas, catorce áreas, catorce punto setenta y cinco centiáreas), según se demuestra con el Título de Propiedad número 000000004592, de fecha 16 de mayo del 2007. Se anexa copia del documento de mérito identificándose como **Anexo 1**.
- D) Que sobre una superficie de 14,741.37 metros cuadrados de la parcela referida en la declaración inmediata anterior, cuya ubicación y medidas se describen el documento que como **Anexo 2** se adjunta al presente documento, "**EL CONCESIONARIO**" prestará el servicio público objeto del presente instrumento jurídico.
- E) Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Juan Castillo García número 40, de la Colonia Fidel Velázquez, de la Sindicatura de Eldorado, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de mayo del 2007, el H. Ayuntamiento de Culiacán autorizó a "**EL CONCESIONARIO**", la concesión del servicio público de operación y administración de pensión (corralón) para depósito, guarda y custodia de unidades automotrices accidentadas y detenidas por autoridades municipales en la Sindicatura de Eldorado, para lo cual se requiere el otorgamiento y suscripción del presten contrato concesión, mismo que se realiza de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", a través del presente contrato, otorga a favor de "**EL CONCESIONARIO**", concesión para la explotación del servicio público de operación, administración de pensión (corralón) para depósito, guarda y custodia de unidades

Álvaro Obregón y Mariano Escobedo
Col. Centro C.P. 80000 Culiacán, Sin.
Tel. Conm. (667) 7580101
Sitio Web: www.culiacan.gob.mx



H. Ayuntamiento de Culiacán

automotrices, como son camiones, automóviles y motocicletas, accidentadas o detenidas por la Dirección de Tránsito del Municipio de Culiacán y demás autoridades municipales.

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico. Una vez concluido este término, **“EL CONCESIONARIO”** podrá solicitar a **“EL MUNICIPIO”**, una prórroga hasta por el mismo término.

TERCERA.- **“EL CONCESIONARIO”** realizará las inversiones necesarias que se requieren para el cumplimiento del servicio público que se concede y que se refiere el presente contrato, pues dichas obras se ejecutarán exclusivamente por su cuenta y sin costo alguno para **“EL MUNICIPIO”**.

CUARTA.- El bien inmueble en donde se realizará la prestación del servicio público concesionado es propiedad de **“EL CONCESIONARIO”**, localizado en carretera Eldorado-Culiacán km. 1, de la Sindicatura de Eldorado, perteneciente al Municipio de Culiacán, Sinaloa, cuyas medidas y ubicación se describen en el documento que como **Anexo 2** se adjunta al presente contrato.

Las instalaciones serán cercadas totalmente con malla ciclónica, colocando en su parte superior tres hilos de alambres de púas para mayor protección. Asimismo, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a instalar alumbrado especial para el servicio nocturno, construyéndose también una oficina para la recepción y control de los vehículos.

Además de lo anterior, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a cumplir con las condicionantes que le fueran señaladas por la Dirección de Vialidad y Transportes y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Dictamen de Impacto Vehicular y en la Constancia de Zonificación, respectivamente, mismos que se integran al presente contrato de concesión para formar parte integrante de éste, identificándose como **Anexos 3 y 4**.

QUINTA.- **“EL CONCESIONARIO”**, se obliga a presta el servicio concesionado de manera adecuada, regular y uniforme, con la finalidad de garantizar la plena seguridad de los vehículos que se depositen y guarden en las instalaciones a que se refiere al cláusula anterior.

SEXTA.- **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a aceptar en depósito toda clase de vehículos recogidos por instrucciones de la Dirección de Tránsito Municipal a través de los diversos auxiliares del servicio de grúas de arrastre de la ciudad y guardarlos en el predio que para tal efecto le fue autorizado.



H. Ayuntamiento
de Culiacán

SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO” está obligado a llevar un libro de registro de los vehículos, en los que deberá anotarse tanto las fechas correspondientes a la entrada y salida, como los datos de liberación de la unidad expedida por la autoridad municipal competente.

OCTAVA.- Por cada vehículo recibido en depósito **“EL CONCESIONARIO”** deberá tener un inventario sobre el estado físico del mismo, realizado por las autoridades respectiva, que deberá estar firmado por las partes involucradas, en su caso.

NOVENA.- Los vehículos depositados quedarán retenidos bajo la custodia y absoluta responsabilidad de **“EL CONCESIONARIO”**, por lo que éste deberá establecer las medidas de seguridad pertinentes y contratar los seguros que garanticen su seguridad por las pérdidas totales o parciales que estos sufran.

DÉCIMA.- “EL CONCESIONARIO” será responsable del faltante de cualquier parte o accesorio cuya preexistencia conste en el inventario respectivo y deberá restituirlo a satisfacción del propietario o su representante legal. Igualmente será responsable de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezca bajo su custodia y en su caso, deberá repararlos a satisfacción del usuario del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las cuotas tarifarias fijadas en el presente contrato serán los niveles máximos de cobro. **“EL CONCESIONARIO”** podrá negociar cuotas a la baja de común acuerdo entre las partes tomando en cuenta la clase de vehículo que se trate y las fechas de entrada al depósito, de su liberación y cuando sea retirado por su propietario.

Para efectos del cómputo del tiempo se hará por el día completo considerando como tal cualquier fracción de éste.

DÉCIMA SEGUNDA.- En concordancia a lo establecido por el artículo 48, fracción XI, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, por la presentación del servicio concesionado, **“EL CONCESIONARIO”**, deberá efectuar los cobros por recuperación de acuerdo a las siguientes tarifas:

I).- Por la guarda de vehículos, por día:

1.- Camiones y Omnibuses	1.00*
2.- Automóviles y camionetas	0.60*
3.- Motocicletas	0.35*

*Cuota de salario mínimo general vigente diario en el Estado de Sinaloa.



H. Ayuntamiento
de Culiacán

DÉCIMA TERCERA.- Al efectuarse el pago correspondiente, **“EL CONCESIONARIO”** expedirá el respectivo recibo, cuyo modelo deberá ser previamente autorizado por las autoridades municipales y en el cual se harán constar los datos generales del vehículo, los días que permaneció en custodia, las fechas de entrada y de liberación, la cuota diaria aplicable de acuerdo con la clase de vehículo y el importe total.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando los usuario del servicio concesionado, al momento de la entrega del vehículo, detecten faltantes o averías deberán hacerlo del conocimiento de **“EL CONCESIONARIO”** y dejar constancia de ello, con la descripción de todas y cada una de las irregularidades.

“EL CONCESIONARIO” no estará obligado responder por supuestos faltantes o averías que no se hagan constar en los términos anteriores citados.

DÉCIMA QUINTA.- **“EL CONCESIONARIO”** no deberá entregar el vehículo a sus propietarios o a sus representantes legales sin la presencia del oficio de liberación expedida por la autoridad municipal competente.

DÉCIMA SEXTA.- Para efectos de entrada y salida de los vehículos al depósito, **“EL CONCESIONARIO”** proporcionará el servicio concesionado durante las 24 (veinticuatro) horas del día durante todo el año y para la entrega en días y horas hábiles, considerando que este último sea cuando menos hasta las 18:00 horas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“EL CONCESIONARIO”** deberá tener en sus instalaciones, ejemplares impresos y las tarifas aplicables al servicio público concesionado, mismos que estarán a vista y disposición de los usuarios.

DÉCIMA OCTAVA.- El personal que se requiera para el cumplimiento de los fines del servicio público concesionado será responsabilidad única y exclusiva del **“EL CONCESIONARIO”**, por lo que **“EL MUNICIPIO”** queda eximido de cualquier responsabilidad que por concepto de carácter laboral le sean reclamados.

DÉCIMA NOVENA.- Los propietarios o poseedores de los vehículos que con motivo de la aplicación de leyes, reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de tránsito y transporte y que se depositen y custodien en el local habilitado para ese objeto, responderán por las cuotas que por concepto de derechos de guarda y custodia se generen.

Después de transcurridos seis meses de depósito y custodia, si el propietario del vehículo no acude a recuperarlo, con audiencia en los términos de ley de los interesados, **“EL CONCESIONARIO”** y **“EL MUNICIPIO”**, actuando de manera coordinada, procederán

Al referirse a este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



H. Ayuntamiento de Culiacán

a su embargo y posterior remate, por considerarse sus adeudos como crédito fiscal, teniendo preferencia dicho crédito del importe del remate.

Las cantidades recuperadas vía remate, tendrán como preferencia cubrir los adeudos generados por la prestación del servicio público concesionado a favor de **“EL CONCESIONARIO”**; en caso de existir remanentes, estos serán puestos a disposición del propietario del vehículo rematado.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá ceder a terceros los derechos que se deriven del presente contrato y de la concesión otorgada, salvo cuando exista autorización previa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL CONCESIONARIO” sólo podrá ceder, gravar o fideicomitir los derechos de cobro provenientes de la explotación del servicio público concesionado, previa autorización por escrito, por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y particularmente con las reglamentarias relativas a la prestación del servicio público concesionado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos de responsabilidad por custodia, mismos que deberá acreditar documentalmente ante **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a dar limpieza, supervisión y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del inmueble en donde se prestará el servicio público concesionado, siendo la única responsable de los daños que pueden derivarse de la prestación del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir el pago de cualquier derecho o impuesto que las leyes fiscales determinen.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL MUNICIPIO” otorgará a **“EL CONCESIONARIO”** todos los permisos municipales necesarios para la realización de la obra, siempre y cuando cumpla con la reglamentación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Son causas de terminación anticipada del presente contrato concesión, las siguientes:



H. Ayuntamiento de Culiacán

1. Por voluntad de **"EL CONCESIONARIO"**, en cuyo caso éste dará aviso con 60 días de anticipación a **"EL MUNICIPIO"**.
2. Por muerte de **"EL CONCESIONARIO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Serán causas de rescisión del presente contrato cualquiera de las siguientes:

- 1) Que **"EL CONCESIONARIO"** haga uso de los bienes concesionados para fines distintos a los autorizados a través del presente acuerdo de voluntades.
- 2) Que **"EL CONCESIONARIO"** no realice la prestación del servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
- 3) Que el ejercicio de los derechos de los acreedores de **"EL CONCESIONARIO"**, aún en caso de quiebra, traiga como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.
- 4) Que **"EL CONCESIONARIO"** enajene o traspase la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de **"EL MUNICIPIO"**.
- 5) Que **"EL CONCESIONARIO"** preste el servicio incumpliendo con tarifas aprobadas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.
- 6) Que **"EL CONCESIONARIO"** omita someter a la aprobación de **"EL MUNICIPIO"** los contratos para el financiamiento de la empresa.
- 7) Que **"EL CONCESIONARIO"** no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada.
- 8) El incumplimiento por parte de **"EL CONCESIONARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del presente contrato concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los casos no previstos en el presente contrato se someterán a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Culiacán.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, renunciando a cualquier fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y concedores de los alcances jurídicos del mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.



H. Ayuntamiento
de Culiacán

POR "EL MUNICIPIO"

ING. BENJAMÍN SEPULVEDA LUGO
TESORERO MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARJO DEL H. AYUNTAMIENTO

ASISTIDOS POR:

LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCIA RUIZ
SÍNDICO PROCURADORA

POR "EL CONCESIONARIO"

C. ROCÍO MAGDALENA SOTO PRIETO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO CONCESIÓN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN Y LA C. ROCÍO MAGDALENA SOTO PRIETO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA SINDICATURA DE ELDORADO, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS.